

Remite Incidente de Regulación de Honorarios 760014003002-2021-00003-01

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 16:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, conforme a lo dispuesto en auto de la fecha se remite memorial de incidente de regulación de honorarios al juzgado de origen.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión del Incidente de Regulación de Honorarios propuesto por el abogado ALVEIRO MURCIA OME. Provea.
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 1.735 / 002-2021-00003-01
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota secretarial que precede, respecto la solicitud de trámite incidental para regulación de honorarios presentada por el abogado ALVEIRO MURCIA OME, debe el despacho señalar al memorialista que no es procedente tramitar en esta instancia dicha actuación como quiera que la competencia de este despacho se encuentra restringida a conocer de la apelación promovida contra la sentencia de primera instancia.

Luego pues, teniendo de presente que el articulo 76 del CGP establece que el incidente para regulación de honorarios se tramitará con independencia del proceso o actuación posterior, se procederá a remitir al juzgado de origen el escrito incidental para que agote la actuación pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Admitir en esta instancia el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado ALVEIRO MURCIA OME.

SEGUNDO: Remítase al Juzgado de origen el memorial de solicitud de incidente de regulación de honorarios para que proceda a su trámite.

Notifíquese:
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/002-2021-00003-01

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2022**
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d4a5105415873fe49ab90161b8cc196a3ec5494f09d76e70173ede0069f715**

Documento generado en 08/11/2022 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, RAD. 2021-00301.pdf

alveiro murcia <alveiro_70@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ASUNTO. PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DTE. GERMAIN PÉREZ RODALLEGA

DDA. JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ

RDO:76001400300220210000301

Cordial saludo

Por Medio de presente escrito en PDF, presentó memorial solicitando INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, con sus anexos .

Favor a cusar recibido

ALVEIRO MURCIA OME

C. C. No 16775476

T. P. No.233815



SEÑOR:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DTE: GERMAIN PÉREZ RODALLEGA
DDO: JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ C.C. No.52.018.226

RAD: 760014003002220210000301

ALVEIRO MURCIA OME, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.775.476 expedida en Cali, Abogado Titulado y en Ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional vigente No. 233815 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.018.226 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, muy comedidamente solicito al señor Juez, SOLICITUD INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, lo cual lo sustento conforme a lo siguiente:

HECHOS

- 1- La señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.018.226, firmó contrato de representación en el cual se acordó un valor de (\$40.000.000) de honorarios para la representación jurídica en el proceso DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con 760014003002220210000301.
- 1- Que en mi calidad de apoderado me hago parte dentro del proceso de la referencia; realizando la contestación de la demanda y la asistencia de audiencia programada por su honorable despacho para el día 01/03/2022 hora 2:00 PM.
- 2- En Sentencia No. 4 de fecha 18 de Marzo de 2022 emanada por el despacho se RESUELVE: negar todo lo pretendido por la parte demandante, cancelación de las medidas cautelares y se condena en costas a la parte demandante en este caso concreto al señor GERMAIN PEREZ RODALLEGA.
- 3- La señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ, incumplió en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01/07/2021, fecha en la cual quedo autenticado el poder, incumpliendo lo acordado en común acuerdo por las partes totalmente.

Calle 12 N° 3-42 Oficina 205 Ed. Calle Real Cali (valle)
Correo: alveiro_70@hotmail.com, miryamisleny@hotmail.com
tel.: 3959033. Cel.: 3113934107- 3214465493.



- 4- La señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ, con su actuar obra de mala fe, ya que conforme AUTO # 1.630 del 21/10/2022, del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, reconoce personería a la abogada Dra MATHALY GUERRERO BRITO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.143.871.922, con tarjeta profesional No. 345512 del C. S. de la Judicatura para que la represente dentro del referido proceso, conforme a poder conferido.
- 5- Personería reconocida por parte del despacho sin mediar PAZ Y SALVO, lo cual fue omitido por el despacho y la profesional del derecho ya que debió exigir el respectivo PAZ Y SALVO, para poder actuar dentro del referido proceso y que se le reconociera personería.
- 6- La señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ no ha cancelado mis honorarios, ni ha solicitado el respectivo PAZ Y SALVO y ha incumplido el contrato de prestación de servicios profesionales adeudándome el valor de (\$40.000.000), sin que a la fecha me haya hechos abono o pago total del valor conforme a la cláusula 2 y 7 del contrato de prestación de servicios.
- 7- Conforme a lo anterior y al ver que no medio Paz y Salvo alguno solicito al su despacho se compulse copias a Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), "son faltas: la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

PRETENSIONES

Al analizar los elementos facticos que se desprenden del CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES por la terminación unilateral del mismo por la señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.018.226, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como demandante, sírvase señor Juez hacer las siguientes declaración:

- 1- Que se ordene declarar la **REGULACION DE HONORARIOS** pactado en el CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES firmado por las partes el 01/07/2021, y se ordene a la señora JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.018.226, pagar la totalidad por un valor de CUARENTA MILLOMES DE PESOS (\$40.000.000,00) con forme a las clausulas segunda y séptima establecidas en el contrato.



- 2- Que se emita oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, afectando como medida cautelar por NO pago de Honorarios y se escriba en bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-338693 en el 25% que le corresponde a la señora JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ.
- 3- Que se compulse copias a Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se inicie proceso de sanción disciplinaria en contra de la profesional del derecho Dra MATHALY GUERRERO BRITO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.143.871.922, con tarjeta profesional No. 345512 del C. S. de la Judicatura, Por falta a la lealtad, honradez y aceptar una gestión encomendada como profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega y de igual forma a la profesional del derecho la DR. JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.018.226, Abogado Titulada y en Ejercicio Portadora de la Tarjeta Profesional vigente No. 189157 233815 del Consejo Superior de la Judicatura.

MEDIDA CAUTELAR.

Que se emita oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI y se afecte con medida cautelar por NO pago de Honorarios y se escriba en el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-338693 en el 25% que le corresponde a la señora JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ.

ANEXOS

Se anexa en PDF copia de CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES, documento Como medio de prueba.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 12 No. 3-42 Ofc. 205 Edif. CALLE REAL, en la ciudad de Cali, Cel. 3113934107, correo electrónico. Alveiro_70@hotmail.com

Del señor juez.

Atentamente

ALVEIRO MURCIA OME.
C.C. 16'775.476 de Cali.
T.P. No. 233815 del C.S. de la Judicatura

Calle 12 N° 3-42 Oficina 205 Ed. Calle Real, Cali (valle)

Correo: alveiro_70@hotmail.com, murciamurcia@hotmail.com

tel.: 3959033. Cel.: 3113934107- 3214465493.



CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros a saber **JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.018.226 expedida Bogotá D.C, quien de ahora en adelante se denominarán **MANDANTES**, y el señor **ALVEIRO MURCIA OME**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cali (Valle), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.775.476 de Cali (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio, quien de ahora en adelante se denominara el **MANDATARIO**, hemos celebrado el presente Contrato de Servicios Profesionales que se integra y rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO: EL MANDATARIO se compromete a realizar todos los trámites Judiciales que sean necesarios en los cuales está la **CONTESTACION A LA DEMANDA** dentro del PROCESO. **DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el cual cursa en el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo **RADICADO. 760014003017-2021-00110-00-SEGUNDA: DE LOS HONORARIOS:** como contraprestación por sus Servicios Profesionales el **MANDATARIO** pagarán el de \$10.000.000, los cuales serán pagaderos en dos cuotas la primera al momento de presentar la respectiva contestación de la demanda y el otro 50% al finalizar el proceso y si dentro del proceso se concilia y se llega a el acuerdo donde el Negocio vuelve a su estado inicial en se encontraba antes de Marzo de 2018, en este caso se le da un giro a el mencionado proceso; las partes acordaron el valor de más a pagar a favor del **MANDANTE**, equivalente a **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.)M/CTE.** Valor que será cancelado al momento que se el juez de Sentencia. Acuerdo en común pactado por las partes; si se da Incumplimiento dará lugar al cobro de intereses de mora, y Cualquier otro pago efectuado a persona no autorizada por el **MANDATARIO** se tomara como no realizado. **PARAGRAFO el MANDANTE** deja constancia de que ha recibido explicación suficiente y que tiene plena claridad sobre el significado de las costas, expensas y agencias en derecho son del **MANDATARIO. TERCERA. DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACION:** El (la) **MANDANTE** se obliga bajo la responsabilidad, a suministrar todos los documentos e información veraz y autentica necesaria para el cabal adelantamiento de la gestión u objeto del contrato, por lo que la totalidad de la documentación es y será recaudada por el (la) **MANDANTE**, y cualquier irregularidad que se presente de la documentación aludida, se exime al **MANDATARIO**, de toda responsabilidad. A su vez éste se obliga a suministrar información correcta sobre el estado y resultado de la gestión contratada. **CUARTA. DEL MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato es Ley para las partes y Presta Merito Ejecutivo sin necesidad de requerimiento privado o Judicial, al cual renuncia las partes expresamente, siendo la ciudad de Cali el lugar contractual y competentes para reconocer de la respectiva demanda los Jueces Civiles de tal Circuito. **QUINTA.** Los gastos legales que genera la Demanda a presentar ante la respectiva Jurisdicción, tales como notificaciones y todos los gastos en general están a cargo de los **MANDANTES. SEXTA.COSTAS PROCESALES:** Las costas procesales decretadas por el Juez, etc., serán para el (la) **MANDATARIO**; por lo que una vez habida la necesidad de su pago, será cancelados de forma exclusiva al (la) **MANDATARIO. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL:** en caso de que el (la) **MANDANTES** decida revocar el poder conferido para ejecutar el presente contrato, con el fin constituirle poder a otro abogado para el mismo proceso, o que sin que nadie mutuo acuerdo con el **MANDATARIO** para darlo por terminado; el **MANDANTE** se compromete a pagar al **MANDATARIO**, lo estipulado como pago de los honorarios en la cláusula segunda del presente Contrato por concepto de

M & R



ABOGADOS Y ASOCIADOS, SOLUCIONES JURIDICAS

pena. Esta cláusula será exigible por la vía Ejecutiva, para lo cual el **MANDANTE** Renuncia expresamente a los requerimientos y constitución en mora, siendo la ciudad de Cali el lugar contractual. **OCTAVA. EL DOMICILIO:** las partes manifiestan que las notificaciones se podrán hacer en las siguientes direcciones:

**MANDANTE, EN la calle 12 No. 3-52 oficina 205 Barrio SAN PEDRO DE CALI
CEL: 32163148 51 ciudad Cali Valle**

MANDATARIO calle 12 No 3-45 Oficina 205 EDF Calle real Cali Tel. 3959033 Cel. 311-3934107 de Cali Valle para constancia se firma en la ciudad de Cali Valle a los 06 días del mes de abril de 2021, una vez leído y aprobado por las partes intervinientes.

EL (LOS) MANDANTES

**JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
C.C. No. 52.018.226 expedida Bogotá D.C**

EL MANDATARIO

**ALVEIRO MURCIA OME
C.C. No. 16.775.476 de Cali Valle
T. P. No. 233815 del C.S.Judicatura**